

## **Nuevos cambios en el proyecto de ley que modifica el régimen fiscal de los *New Zealand Foreign Trusts***

La administración tributaria de Nueva Zelanda ha introducido recientemente varios cambios en el proyecto de ley que modifica el régimen fiscal de los *foreign trusts*.

Antes de resaltar los cambios introducidos, conviene recordar que se considera *foreign trust* aquél en que tanto el *settlor* como los beneficiarios residen fuera de Nueva Zelanda. Tal figura jurídica goza de un régimen fiscal altamente privilegiado, puesto que tan sólo está sometida a tributación en Nueva Zelanda por las rentas que haya generado en el interior del país.

Según el nuevo proyecto de ley, el *trustee*, residente en Nueva Zelanda, debe suministrar tras su designación, la siguiente información al *Inland Revenue Department* (en adelante, IRD):

- Nombre y otros datos relevantes del *trust* (e.g., fecha del *settlement*, número de registro del *trust*);
- Nombre y datos de contacto del *trustee*; y
- País de residencia del *settlor*, en los casos en que tal país se encuentre incluido en la lista establecida por la actual ley sobre *trusts*.

Con la nueva propuesta, ya no será obligatorio -como lo era con la anterior versión del proyecto de ley- que el *trustee* solicite un número de registro en el IRD. Tal número sólo se obtiene al entregar a la Administración una copia de los documentos constitutivos del *trust*, con lo que se revelarían automáticamente los datos del *settlor* y de los beneficiarios. En aquellos casos en que el *settlor* sea residente en Australia, sí será necesario suministrar a la administración tributaria información adicional sobre el *trust*.

Como otra novedad, se requiere que el *trustee* sea un profesional autorizado por el IRD, como es el caso de abogados o contables. Tratándose de una persona jurídica, se requiere que su administrador sea un profesional. De este modo, el IRD trata de garantizar que el *trustee* sea una persona cualificada para ejercer su función.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas, el *foreign trust* será tratado, a efectos tributarios, como un *New Zealand Trust*, lo que implica una tributación por la totalidad de sus rentas mundiales con un tipo de gravamen del 33 por 100.

Estas modificaciones reflejan la voluntad del Gobierno de Nueva Zelanda de establecer normas y requisitos de sencillo cumplimiento por parte de los *foreign trusts*, debido a la importancia que tiene tal figura para la economía del país.